



PROCESO VERBAL SUMARIO DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE

RADICADO 2020-00162

CONSTANCIA: Al Despacho del señor Juez, de la oficina de reparto para la decisión pertinente. Sírvasse Proveer. Bucaramanga, 01 de julio de 2020.

EDNA MARGARITA MARIN ARIZA

Secretaria

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, primero (01) de julio de dos mil veinte (2020)

Revisada la demanda Verbal de Restitución de Inmueble Arrendado, presentada por la señora MILENA BARON TORRES a través de apoderado judicial, contra los señores RUBEN DARIO NAVARRO PALLARES, OMAIRA RIVERA VEGA Y ADRIANA CARREÑO MARTINEZ, se hace necesario inadmitirla para que:

1. ACLARAR el tipo de proceso, toda vez que en el escrito de la demanda visto a folio 3, informa que presenta demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA y en el poder manifiesta que es un proceso RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO; además, al momento de determinar el tipo de proceso deberá tener en cuenta la cuantía del mismo para que indique el trámite que se le debe aplicar.
2. ESTIME la cuantía conforme lo establecido por el artículo 26 numeral 6 del C.G.P. esto es, deberá tener en cuenta el valor actual de la renta por el valor de los doce meses anteriores a la presentación de la demanda.
3. Deberá argumentar los fundamentos de derecho indicando el régimen jurídico a aplicar en la presente Litis, toda vez que si bien menciona las normas que regulan los procesos de arrendamiento de bienes, no especifica el que se debe aplicar conforme a la destinación del inmueble arrendado y la causal de terminación del contrato, esto conforme lo establece el artículo 82 numeral 8 ibídem.



4. Informe con precisión en el acápite de competencia y cuantía, la ubicación del inmueble arrendado; ratifique si efectivamente es el municipio de Floridablanca.
5. Deberá acompañar la demanda y la totalidad de sus anexos como mensaje de datos, conforme lo establece el inciso segundo del artículo 89 del C.G.P.

En razón de lo expuesto, EL JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de restitución de inmueble arrendado, presentada por la señora MILENA BARON TORRES a través de apoderado judicial contra los señores RUBEN DARIO NAVARRO PALLARES, OMAIRA RIVERA VEGA Y ADRIANA CARREÑO MARTINEZ, de acuerdo a lo señalado en la motivación de este proveído.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días para que sean subsanadas las falencias de la demanda; lo que deberá hacerse como mensaje de datos enviado al correo electrónico del Despacho j14cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co; como único mecanismo habilitado por el Juzgado para la recepción de memoriales.

TERCERO: SE ADVIERTE que contra la presente decisión no procede recurso alguno como prevé el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica al abogado OMAR FELIPE SIERRA CASTRO como apoderado judicial de la parte demandante conforme los términos y para los efectos del mandato obrante a folio 14.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GEOVANNY ANDRES PINEDA LEGUIZAMO

JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
COD JUZG: 680014003014
Bucaramanga – Santander

Constancias: Se remite con firma escaneada, según lo autoriza el artículo 11 del Decreto Ley 491 de 2020, para, entre otros, los actos del Juez.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES
ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO No. 56 QUE SE
FIJO EL DIA: 2 DE JULIO DE 2020

EDNA MARGARITA MARIN ARIZA

SECRETARIA